



ACUERDO No. CSJMEA17-938
13 de octubre de 2017

“Por medio del cual se fijan turnos durante las vacaciones judiciales de fin de año 2017 y de la Semana Santa del año 2018, con el fin de garantizar la atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Los días de vacancia judicial se encuentran establecidos en el literal a) y b) del artículo 1° de la Ley 31 del 30 diciembre de 1971, así: “a) *Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa.* b) *Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive*”

Posteriormente, a través del Decreto 1660 de 1978, se estableció en el Literal b) del Artículo 107, el término de la vacancia judicial de la siguiente forma: “...b) *Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales...*”

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en el artículo 146 de la señala que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los servidores del Consejo Superior, Consejos Seccionales de la Judicatura, Juzgados de Menores, Penales del Circuito Especializado, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual se hace necesario establecer turnos durante las épocas del año antes citadas y de conformidad con la siguiente normatividad:

Este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de la facultad para fijar los turnos de atención del Sistema Penal Acusatorio, otorgada por el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA07-4141 del 29 de agosto, PSAA07-4216 del 15 de noviembre, ambos del año 2007 y el PSAA08-5442 del 26 de diciembre de 2008, delegó en los Consejos Seccionales funciones para garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

En igual sentido, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, entre otros, confiere al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos para la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, razón por la cual se expidió el Acuerdo PSAA09-5992 del 18 de mayo de 2009, a través del cual se ordena la creación de Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio y posteriormente delegó en los Consejos Seccionales algunas funciones para garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

Por lo anterior, esta Seccional considera necesario organizar y planear los turnos para la prestación de servicio en la vacancia judicial de fin de año de 2017 y la semana santa correspondiente al año 2018, razón por la cual en el presente Acuerdo se establecerán los despachos judiciales que quedarán en turno, en dichas épocas, garantizando el ejercicio de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el conocimiento de acciones constitucionales de

Tutela y Habeas Corpus y demás casos que se presenten en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito Judicial de Villavicencio con observancia de las normas que a continuación se enuncian, así:

- La Circular PSAC11-44 del 23 de noviembre de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó los criterios que los Consejos Seccionales deben tener en cuenta para la programación de turnos de los Jueces de estos sistemas, con el fin de no afectar la prestación del servicio al público.
- El Acuerdo PSA09-6031 de 2009, establece que la función de control de garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, será asumida por los mismos funcionarios que tienen asignado el correspondiente turno de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, excepto en el Circuito Judicial de Villavicencio donde se cuenta con Jueces de esta especialidad.
- Que durante los días sábados, domingos y festivos, la función de control de garantías de ambos sistemas procesales se cumplirá por los juzgados que en el presente Acuerdo se les fije el turno durante dicha vacancia judicial, sin perjuicio de la función que deben cumplir en Villavicencio los Jueces adscritos a los Sistemas Penal Acusatorio, al de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias y Villavicencio, que continúan laborando por encontrarse en el régimen de vacaciones individuales.
- Este Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJMA14-295 del 6 de noviembre de 2014, creó un Circuito transitorio de apelaciones en cada una de las cabeceras de los Circuitos Judiciales que funcionan en el Distrito Judicial de Villavicencio, conformado por los Jueces de vacaciones individuales que laboren durante la vacancia judicial, para el conocimiento en primera y segunda instancia de habeas corpus, entre el 20 de diciembre y hasta el 10 de enero, el cual funcionará de la siguiente forma:

“Los Jueces de categoría municipal que laboran en la cabecera de cada uno de los Circuitos Judiciales conocerán de la primera instancia de las acciones constitucionales de habeas corpus y aquellos Jueces de categoría circuito que laboran durante la misma época en la cabecera de cada uno de los Circuitos Judiciales, conocerán de la segunda instancia, es decir, serán el superior funcional correspondiente, únicamente para conocer del trámite y decisión en segunda instancia de las acciones constitucionales de habeas corpus, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones ordinarias.”

“Parágrafo: Para todos los efectos, en los Jueces de Categoría Municipal se incluyen los Jueces Promiscuos Municipales que quedan de turno en la cabecera de cada Circuito, los Jueces Penales Municipales con función de Control de Garantías, Penales Municipales con función de Conocimiento y Penales Municipales para Adolescentes que continúan laborando en Villavicencio y en los Jueces de Categoría Circuito se incluyen los Jueces Penales del Circuito Especializado de Villavicencio, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias y Villavicencio y Promiscuos de Familia de cada Circuito.”

Adicionalmente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, fijó algunos criterios que han de tenerse en cuenta, así:

1. En el Artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, la atención de los turnos de disponibilidad en días no hábiles y de vacancia judicial se desarrollará en la sede de la cabecera del Circuito y en los horarios establecidos para los turnos de prestación del servicio de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esto es, los días sábados, domingos y festivos.
2. La permanencia física entre semana y demás días será desde la sede de la cabecera del respectivo Circuito, para suplir los turnos del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y acciones constitucionales, donde así se requiera, conservando la competencia de las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus que se presenten en todo el Circuito Judicial al que hacen parte, y la segunda instancia de las mismas se surtirá conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA14-295 del 6 de noviembre de 2014 expedido por este Consejo Seccional.

3. Por lo anterior, el Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de cada Circuito deberán garantizar previamente la disposición del espacio y de las herramientas de trabajo para la adecuada y normal prestación de los servicios del turno al Juez que le corresponda prestarlo, durante la vacancia judicial, tales como una Oficina de despacho judicial, equipos de cómputo y los respectivos elementos de papelería para el desarrollo de la función asignada.
4. Los funcionarios Judiciales que por la necesidad del servicio y por el orden de los turnos que se lleva, se les fije turno en el presente acto administrativo para atender los turnos del Sistema Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, también conocerán de la primera y segunda instancia de las Acciones Constitucionales de Habeas Corpus y de Tutela, en razón del término perentorio que fue establecido por el legislador para su trámite y decisión y la segunda instancia será asumida por los Jueces Promiscuos de Familia, los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como los Jueces Penales del Circuito Especializados, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. CSJMA-295 del 06 de noviembre de 2014, atendiendo el precedente fijado por la Corte Constitucional en sentencia C-187 de 2006, en la que señaló:

*“...Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso.
En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten...” (Subrayado de la Sala)...*
5. Los despachos judiciales que pertenecen al régimen de vacaciones colectivas, deberán dejar al día las acciones constitucionales que tengan a su cargo, para lo cual se dispondrá que a estos se les suspenda el reparto de acciones de tutela dentro de los 10 días anteriores a la vacancia judicial, con el fin de garantizar equilibrio con la carga que deben recibir los jueces de vacaciones individuales, en cuyo caso al finalizar la vacancia, darán a conocer al Consejo Seccional de la Judicatura la cantidad de acciones constitucionales recibidas, con el propósito de verificar y disponer lo correspondiente.
6. Una vez concluido y prestado el turno de la vacancia judicial, los Jueces a los que se les fije los mismos, indicarán ante su nominador (Tribunal Superior) la fecha en la que harán uso de las vacaciones suspendidas o aplazadas, es decir, durante la época en que se les fijaron turnos y desean disfrutar de los respectivos compensatorios a los que tienen derecho, el cual será por un término igual al que estuvieron prestando el turno, razón por la cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, adoptará las medidas necesarias para efectos del disfrute posterior a la culminación de la vacancia judicial e incluso estudiara la viabilidad de expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para designar una persona que los replacen, debiendo efectuar dicho trámite ante su respectivo nominador.
7. En la anterior fijación de turnos, este Consejo Seccional tuvo en cuenta el estricto orden de los turnos que se ha llevado a cabo en la designación de los despachos de cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito de Villavicencio y desde la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio, esto es, a partir de 2007.

Con el propósito de evitar la suspensión del tiempo del disfrute de las vacaciones colectivas de los despachos judiciales adscritos al Circuito de Villavicencio y teniendo en cuenta que no es posible garantizar el cubrimiento de los gastos de desplazamiento y viáticos para la estadía de los funcionarios y que en lugar de dicha suspensión, resulta menos oneroso y conveniente programar el cubrimiento los fines de semana y festivos de la vacancia judicial del Circuito de Villavicencio con los Jueces Primero, Segundo y Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías, así como los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal Municipal con Función de Garantías Ambulante, radicados en esta ciudad, quienes tienen régimen de vacaciones individuales.

En virtud de lo antes expuesto, se hace necesario la fijación de turnos durante las vacaciones judiciales de fin de año 2017 y semana santa 2018 entre los Jueces que por turno les corresponde prestar y garantizar el buen funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito, así como para el trámite oportuno de las Acciones Constitucionales de tutela y Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Villavicencio, siendo la de fin de año 2017 desde el miércoles 20 de diciembre de 2017 y hasta el miércoles 10 de enero de 2018, inclusive y la de la semana santa 2018 del sábado 24 de marzo hasta el 1 de abril, correspondiente al domingo de resurrección, inclusive.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, celeridad y oralidad 1.3.2, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en llevar a cabo los mandatos legales de la Oralidad 2.1.1.1, y al de propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2., motivo por el cual se fijaran los turnos para la prestación de servicio en la vacancia judicial de fin de año de 2017 y la semana santa correspondiente al año 2018 con el fin de garantizar el ejercicio de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el conocimiento de acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus y demás casos que se presenten en cada uno de los Circuitos del Distrito Judicial de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en la Sesión Ordinaria de Sala del 6 de agosto de 2017,

ACUERDA:

VACANCIA JUDICIAL DE FIN DE AÑO

ARTÍCULO 1°. Fijar los turnos de fines de semana y festivos para el ejercicio del control de garantías en el Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en la cabecera del circuito de Villavicencio, durante el periodo comprendido entre el miércoles veinte (20) de diciembre de 2017 y hasta el miércoles diez (10) de enero de 2018, por parte de los jueces que a continuación se detalla.

CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SPA	TURNOS FIN DE SEMANA Y FESTIVOS	
	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Garantías Ambulante Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías	23 - 24 - 25	
Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Garantías Ambulante Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías	30 - 31	1
Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Garantías Ambulante Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías		6 - 7 - 8

CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SRPA	TURNOS FIN DE SEMANA Y FESTIVOS	
	DICIEMBRE 2017	ENERO DE 2018
Juzgado Primero Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	23 – 24 – 25	6 – 7 – 8
Juzgado Segundo Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	30 – 31	1

ARTÍCULO 3°. Fijar los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de fin de año, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio que se enuncian a continuación en los días comprendidos entre el miércoles veinte (20) de diciembre de 2017 y hasta el miércoles diez (10) de enero de 2018, inclusive, por lo cual quedan suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, así:

CIRCUITO DE ACACÍAS
Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo

CIRCUITO DE SAN MARTÍN
Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas

CIRCUITO DE GRANADA
Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías

CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro

CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar

CIRCUITO DE INIRIDA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida

CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño

CIRCUITO DE MITÚ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú

Parágrafo 1: Los Jueces a quienes se les asignó los turnos durante dicha época, deberán dar estricto cumplimiento a las directrices fijadas en la parte considerativa, así como las que se establecen a continuación:

1. Poner en conocimiento del Juez coordinador de su respectivo Circuito, al inicio del cumplimiento del turno de vacancia judicial, la novedad de aquellas acciones constitucionales que no hayan podido culminar su trámite, con el fin de realizar la respectiva entrega a los Jueces asignados en presente Acuerdo en cada uno de los circuitos judiciales, cuyo objetivo será culminar el trámite de dichas acciones, atendiendo el tiempo perentorio de las mismas, así como también el respectivo juez de turno informara al juez coordinador, de aquellas acciones constitucionales que aun hayan sido posible culminar, al término del cumplimiento del turno de la vacancia, para el reparto y los demás fines pertinentes.
2. Una vez culmine el turno de la vacancia judicial, los Jueces aquí designados si no hubieren fallado alguna de las tutelas recibidas por falta de las respuestas de los vinculados, deberá hacer la respectiva entrega de las acciones constitucionales que haya conocido durante dicho periodo y de las que estén en trámite, para que se sometan a reparto entre los despachos judiciales del municipio cabecera de circuito correspondiente y en el Circuito de Villavicencio se hará ante la oficina judicial para el respectivo reparto.
3. Una vez concluida la vacancia judicial, los Jueces a los que se les fijó el turno, indicarán ante su nominador (Tribunal Superior) la fecha en la que harán uso de los 22 días de vacancia.

Parágrafo 2: En el Circuito de Villavicencio, la disponibilidad semanal y de fines de semana y festivos se prestará en concordancia con lo establecido en los Acuerdos que al respecto fijó esta seccional y que van hasta marzo de 2018.

Parágrafo 3: Las acciones constitucionales de hábeas corpus serán conocidas por los Jueces de categoría municipal durante la vacancia judicial y su segunda instancia será ejercida por los Jueces de categoría Circuito que laboran durante dicha época, estos, eso, Promiscuos de Familia, Penales del Circuito Especializado y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, según sea el caso, conforme se dispuso en el Acuerdo No. CSJMA-295 del 6 de noviembre de 2014.

Parágrafo 4: Las acciones de tutela que deban ser tramitadas en primera instancia por un Juez de categoría Circuito, serán asumidas por los Jueces Promiscuos de Familia, Penales del Circuito Especializado y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, según sea el caso en cada cabecera de cada Circuito y en los Circuitos donde exista más de un despacho de la misma categoría se someterán a reparto y su segunda instancia será sometida a reparto, de conformidad con las normas del Decreto 2591 de 1991, una vez culmine la vacancia judicial.

Parágrafo 5: Las acciones constitucionales de tutelas y habeas corpus que se radiquen durante los días no festivos, serán sometidas a reparto entre los Jueces a quienes se les fijó el presente turno y entre todos los Juzgados que no se encuentran dentro del régimen de vacaciones colectivas y que laborean durante dicha época.

Parágrafo 6: La atención secretarial en el Juzgado la efectuará un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador asignará el turno y con posterioridad le concederá sus vacaciones suspendidas, aplazadas y/o los compensatorios por una cantidad de días igual a los días durante los cuales prestó el turno.

TURNOS DURANTE LA VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA PARA LA CABECERA DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO 3º: Fijar los turnos durante la vacancia judicial de Semana santa 2018, a los funcionarios judiciales de Villavicencio, esto es, en los días comprendidos del sábado 24 de marzo hasta el 1 de abril de 2018, correspondiente al domingo de resurrección, inclusive, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela con medida provisional únicamente y de habeas corpus, así:

CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SPA
Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías
Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías
Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Villavicencio

CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SRPA
Juzgado Primero Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

TURNOS DURANTE LA VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA DE LOS CIRCUITOS UBICADOS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO JUDICIAL

ARTÍCULO 4º: Fijar los turnos durante la vacancia judicial de Semana santa 2018, esto es, en los días comprendidos del sábado 24 de marzo hasta el 1 de abril, correspondiente al domingo de resurrección, inclusive, por lo cual quedan suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, así:

CIRCUITO DE ACACÍAS

Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa

CIRCUITO DE SAN MARTÍN

Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas

CIRCUITO DE GRANADA

Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López

CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Juzgado Promiscuo Municipal de El Retorno

CIRCUITO DE INIRIDA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida

CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño

CIRCUITO DE MITÚ

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú

Parágrafo 1º: En los Circuitos de Acacías, Puerto López, San Martín, Granada, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú, la prestación del servicio de fines de semana y festivos prestarán sus servicios de manera continua e ininterrumpida desde la cabecera del Circuito, durante todos los días de la vacancia judicial, en tanto que serán compensado por el mismo tiempo con la reanudación de sus vacaciones.

Parágrafo 2º: Concepto de Turno de Disponibilidad. La Disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará presencia física en el despacho cuando se le requiera para la prestación de sus servicios y la compensación del tiempo extra laborado por fuera de la jornada laboral se efectuará con el otorgamiento de los compensatorios del tiempo laborado fuera de la jornada laboral durante la vacancia judicial. Para tal efecto, los funcionarios establecerán mecanismos más ágiles y oportunos para que las autoridades intervinientes en el sistema penal acusatorio los localicen en forma oportuna y expedita, comunicando previamente la información para su ubicación.

ARTÍCULO 5º: Suspender el reparto de acciones de tutela, dentro de los 10 días anteriores a la vacancia judicial a los despachos judiciales que pertenecen al régimen de vacaciones colectivas del Circuito de Villavicencio, los cuales deberán dejar al día las acciones constitucionales que tengan a su cargo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

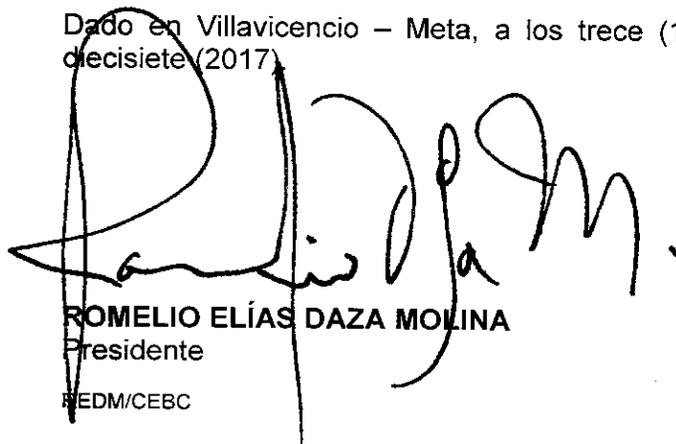
ARTÍCULO 6º: Apoyo Administrativo. El Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de cada Circuito, en la sede de cada cabecera, garantizaran al Juez que le corresponda prestar el turno durante la vacancia judicial, para la prestación y buena marcha del servicio de administración de justicia, la disposición del espacio de un despacho judicial, la sala de audiencias, los equipos de la plataforma tecnológica, los elementos de papelería y las herramientas de trabajo, así como adoptaran las medidas necesarias que se requieran.

ARTÍCULO 7º: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, a todos los despachos del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, al Comando del Departamento de Policía del Meta, a la Oficina de Sistemas y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, especialmente a los despachos antes relacionados, quienes darán a conocer a las respectivas autoridades.

ARTÍCULO 8º: El presente rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado al que se le fijan turnos durante la vacancia judicial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente
EDM/CEBC

